



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00678-00.

La profesional del derecho que funge como personera judicial del organismo suplicante ha adjuntado el documento con el que busca enmendar la falencia otrora enrostrada y que impidió aceptar la renuncia del mandato conferido, esto es la ausencia de comunicación en punto a la reseñada abdicación con destino al nombrado ente incoante.

Sin embargo, **desde ahora se vislumbra que tal actuación no puede acogerse**, en tanto que la mencionada togada en lo absoluto ha comprobado que remitió la comunicación sobre la que versa el inc. 3º, art. 76 del Compendio Ritual Vigente, al canal digital reportado, a través del pertinente certificado, en punto a la denotada colectividad formulante; amén de que en el elemento anexado se evidencia que la empresa que confirma el recibimiento de la dimisión (HENAO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS), en lo absoluto es la compañía actora (ARC SOLUCIONES EN CARTERA S.A.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 3 DE MAYO DE 2023. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ac8d9e66dea3d656c09dedd4efa63f8ef14adb969638423905234a122d6cd55

Documento generado en 28/04/2023 03:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>